



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S NIT. 900-920.021-7
DEMANDADA: GALA DEL SOCORRO LOPEZ CARCAMO C.C. 26.872.880
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-00313-00
ASUNTO: REVOCA PODER – RECONOCE PERSONERIA

AUTO N° 2215

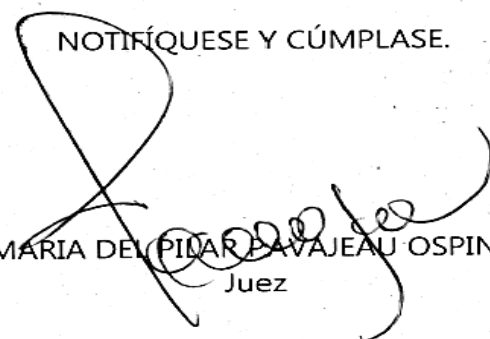
Se acepta la revocatoria del poder otorgado al Dr. IVAN DARIO CORDOBA DANGOND identificado con cédula de ciudadanía N°12.435.863 y portador de la tarjeta profesional N° 154.861 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.136.956 y portador de la tarjeta profesional N° 68.166 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.894.966 y portador de la tarjeta profesional N° 84.863 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada GALA DEL SOCORRO LOPEZ CARCAMO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase link el expediente solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

Em



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA IMITOLA VARGAS C.C. 22.562.228
PABLO TORREGROZA SALTARIN C.C. 72.148.197
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-00696-00
ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No 2225

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, accionó ejecutivamente en contra de BEATRIZ ELENA IMITOLA VARGAS y PABLO TORREGROZA SALTARIN, por la suma de \$ 14.846.545 por concepto de capital contenido en pagaré N° 016306100002136, más los intereses moratorios respectivos.

La parte demandada BEATRIZ ELENA IMITOLA VARGAS, se tuvo notificada del proceso de la referencia tal y el demandado PABLO TORREGROZA SALTARIN, se tuvo notificado a través de curador Ad – Litem, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, habiéndose surtido toda la tramitación propia del proceso ejecutivo, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de BEATRIZ ELENA IMITOLA VARGAS y PABLO TORREGROZA SALTARIN.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PUMAREJO VENERA C.C. 49.768.698
DEMANDADO: EDWIN RAFAEL IMITOLA HERNANDEZ C.C. 77.172.392
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00067-00
ASUNTO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No 2216

La parte demandante CARMEN ALICIA PUMAREJO VENERA, a través de apoderado judicial, accionó ejecutivamente en contra de EDWIN RAFAEL IMITOLA HERNANDEZ, por la suma de \$ 2.000.000 por concepto de capital contenido en letra de cambio, más los intereses moratorios respectivos.

La parte demandada EDWIN RAFAEL IMITOLA HERNANDEZ, compareció personalmente ante esta agencia judicial con la finalidad de recibir la respectiva notificación de la providencia de calendas veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra. Vencido el término de traslado, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, habiéndose surtido toda la tramitación propia del proceso ejecutivo, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARMEN ALICIA PUMAREJO VENERA y en contra de EDWIN RAFAEL IMITOLA HERNANDEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARIA TERESA IBARRA VILLAN, a favor de la parte demandante COOPHUMANA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	469.841,85
Citación Personal -----	\$	20.000,00
Notificación por aviso -----	\$	12.700,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	502.541,85

SON: QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$502.541,85).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: MARIA TERESA IBARRA VILLAN C.C. No. 26.942.979
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00015-00.
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2221

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$502.541,85).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Finalmente, en caso de que existan títulos de depósito judicial dentro del proceso en referencia, por secretaría, hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MIGUEL ANGEL MANOTAS ZAMBRANO, a favor de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.638.815,85
Citación Personal -----	\$	00,00
Notificación por aviso -----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.638.815,85

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.638.815,85).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MANOTAS ZAMBRANO C.C. 8.571.216
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2021 00858 00
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 2222

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.638.815,85).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S NIT: 804006601-0
DEMANDADO: INGRIS YOHANA CARRANZA VILLA CC: 49.792.531
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00898-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

AUTO No. 2227

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada INGRIS YOHANA CARRANZA VILLA CC: 49.792.531 en TEMPORAL ACTIVA S.A.S. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

La anterior medida fue decretada mediante auto No 468 de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: En caso de que existan títulos de depósito judicial, hágase entrega en su totalidad a la parte demandada.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADA: ELIANA PATRICIA EBRATT GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00217-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N° 2217

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 08 Decreto Legislativo 806 de 2020 y en virtud a la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de junio del 2022, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II y en contra de ELIANA PATRICIA EBRATT GARCIA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADA: ELIANA PATRICIA EBRATT GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00217-00
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

AUTO No 2218

En atención al memorial que antecede interpuesto por la apoderada judicial en representación de los intereses de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II, se acepta la renuncia de poder presentada por la Doctora LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 49.716.672 y T.P. N.º 151.367 del C.S. de la J, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO C.C. 900.515.759-7
DEMANDADA: DEIVYS MANUEL VELASQUEZ CORZO C.C. 7.572.551
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00295-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N° 2219

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 08 Decreto Legislativo 806 del 2020 y en virtud a la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de julio del 2022, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de DEIVYS MANUEL VELASQUEZ CORZO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA
"COOALMARENSA" NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO C.C. 15.249.525
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00299-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO Nº 2220

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en virtud a la Ley 2213 de 2022 " *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*", y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de julio del 2022, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "COOALMARENSA" y en contra de FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑO GONZALEZ C.C. 52.147.264
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00350-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO N° 2234

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga procesal estipulada en el artículo 08 Decreto Legislativo 806 del 2020 y en virtud a la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, y vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA BOLAÑO GONZALEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No 860.034.313-7
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO CC No 1.007.182.397
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2023-00097-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto No. 2207

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P este Despacho procede a corregir el auto N° 1706 de fecha 08 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que se indicó como asunto “*TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL*, siendo lo correcto, “*TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.*”

En virtud de lo anterior, el referido auto quedará así:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No 860.034.313-7
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO CC No 1.007.182.397
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2023-00097-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-164362 de propiedad del demandado OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ MONTERO identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.182.397. Para su efectividad se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin de que se sirvan realizar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0647 de fecha 10 de abril de 2023.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez